CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

OTROSÍ MODIFICATORIO y ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-002-2024

CONTRATO NÚMERO	**No. CPS-002-2024**
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CONTRATISTA	HELLEN PAOLA OLIVO GUERRERO
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1045688669 DE BARRANQUILLA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO
VALOR INICIAL	CUARENTA MILLONES DE PESOS COP ($40.000.000)
ADICIÓN	CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000)
VALOR TOTAL	CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($44.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de la ejecución del presente contrato será de dieciocho (18) días, hasta el 24 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
CDP 088 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024	**RP 081 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Entre los suscritos, **DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 72.295.750, expedida en Barranquilla, Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para el período 2024, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según Acta No. 001 del 01 de enero de 2024, y del cual tomó posesión en la misma fecha, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en la Ordenanza No.00570 del 29 de julio de 2022 (Por la cual se establece el reglamento interno de la Asamblea Departamental Del Atlántico), actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, con NIT 890107615-1, el **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra, HELLEN PAOLA OLIVO GUERRERO**,** identificada con cédula No. 1045688669 de Barranquilla, **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **Otrosí Modificatorio y Adición al contrato No.** CPS-002-2024 previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que entre ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y HELLEN PAOLA OLIVO GUERRERO, fue suscrito el contrato CPS-002- 2024, cuyo objeto es: "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO*." **2:** Que el plazo de ejecución se pactó por diez (10) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, circunstancia que ocurrió el 07/02/2024 hasta por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($40.000.000),. **3**: Que la supervisión del contrato, a través de oficio de noviembre de 2024 solicitó elaborar una prorroga y adición del contrato por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000), argumentando para el efecto: *"(…)* en la necesidad de la prestación continua de los servicios para el cumplimiento de las funciones de la asamblea, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE UNIDAD DE APOYO NORMATIVO".* **4**: Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*", entre otros. Al respecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." Así mismo, la adición no excede el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales» **5**: Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por la supervisión del contrato, resulta necesario adicionar el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000), con lo cual se validó su procedencia y disponibilidad presupuestal, a través del CDP No. 088 del 21 de noviembre de 2024. Que por lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales CPS-002-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula segunda del contrato CPS-002-2024, la cual quedará de la siguiente manera: "***CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR DEL CONTRATO:*** *El valor del contrato será la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($44.000.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato."* **CLAUSULA SEGUNDA**: modificar la cláusula tercera del contrato CPS-002-2024, la cual quedará así*:* ***CLÁUSULA TERCERA. – "FORMA PAGO:*** Se cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: once (11) pagos iguales de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000), incluido todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social y parafiscales, presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar." **CLAUSULA TERCERA**: se modifica la cláusula cuarta del contrato CPS-002-2024, la cual quedará así: " ***CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo de la ejecución del presente contrato será de diez (10) meses y dieciocho (18) días, hasta el 24 de diciembre de 2024, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993*." **CLAUSULA CUARTA:** La adición de los recursos del presente otrosí se encuentra respaldadas por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 088 del 21 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas del contrato continúan vigentes y sin modificación alguna en cuanto no se opongan al presente documento. El presente otrosí se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Barranquilla, el día veintiuno (21) del mes de noviembre del 2024.

HELLEN PAOLA OLIVO GUERRERO
C.C. 1045688669 de Barranquilla
CONTRATISTA
Original firmado

DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
C.C. No. 72.295.750 de Barranquilla
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO
CONTRATANTE
Original firmado